

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-03-063

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 16 de marzo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 18 de la norma Ibídem, en su letra d) señala que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*;
- Que**, el artículo 6.1 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establecen lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)*;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad (...)*”;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“Las actividades de investigación para el personal académico son: (...) d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; (...) f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.”*;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“Actividades de investigación. - Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no*

discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL;*”;
- Que,** el artículo 24, literales e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” “*(...)*”;
- Que,** el artículo 31, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, determina lo siguiente: “*Las actividades postdoctorales corresponden a un proceso avanzado de investigación en el marco de las líneas establecidas por grupos de investigación. Los profesores titulares podrán solicitar licencias para actividades postdoctorales. En el campo de las Artes, también se considerarán estancias, residencias, intercambios y en general actividades que permitan el desarrollo de productos artísticos de diversos tipos;*”;
- Que,** el artículo 1, del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, indica lo siguiente: “*La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 22-12-465, aprobada en sesión del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Politécnico, resolvió aprobar la Estancia de Investigación en la Universidad de Barcelona – España, a favor de Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, licencia con remuneración desde el 01 de febrero al 30 de julio de 2023, acogiendo lo solicitado en el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0108-2022, del 01 de diciembre de 2022, Ángel Ramírez M., Ph.D., Decano de Investigación, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, y el Art. 31, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.
- Que,** mediante Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0022-2023, de 26 de enero de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la Espol, suscrito por Ana Luisa Rivas Fermin, Ph.D., Decana de FIMCP, en su parte pertinente manifiesta: “*Mediante resolución Nro. 22-12-465 se autorizó licencia con sueldo durante el periodo del 1 de febrero al 30 de julio del 2023 a favor de Jonathan Coronel León, Ph.D., docente de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, para realizar estancia de investigación en la Universidad de Barcelona, España. Adicionalmente, el 11 de enero del presente año, Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación autorizó la ayuda económica mediante memorando DEC-INV-MEM-0002-2023. Sin embargo, el Ph.D. Coronel aún no ha podido obtener su visa, por lo que, se ve en la necesidad de modificar las fechas de la estancia de investigación que ya fue previamente aprobada.*
- Las nuevas fechas para realizar la estancia de investigación serán desde el 20 de febrero hasta el 19 de agosto del 2023, que corresponden a los 180 días previamente autorizados. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0048-2023, de 16 de febrero de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la Espol, suscrito por Marcos Nicolajeeff Buestán Benavides, Ph.D., Decano Subrogante de FIMCP, en su parte pertinente manifiesta: “*En alcance al memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0022-2023, de fecha 26 de enero del 2023, comunico a usted que, Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., docente de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, solicita una nueva modificación en cuanto a la fecha de inicio de la estancia de investigación, debido a que debe recibir una autorización de parte del país de destino (España). Dicha autorización ha sido tramitada*

por la Universidad de Barcelona el 10 de febrero del año en curso. Por tal motivo, y bajo la experiencia y recomendación del grupo de acogida, la nueva fecha propuesta sería desde el 1 de abril al 28 de septiembre del 2023, en total 180 días. (...)”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** la modificación parcial de la Resolución Nro. 22-12-465, aprobada en sesión del Consejo Politécnico de fecha 08 de diciembre de 2022, referente a las fechas de la Estancia de Investigación en la Universidad de Barcelona – España, a favor de Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D, Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP, licencia con remuneración desde el 01 de abril al 28 de septiembre de 2023, acogiendo lo solicitado en los Memorandos Nro. DEC-FIMCP-MEM-0022-2023, de 26 de enero de 2023 y Nro. DEC-FIMCP-MEM-0048-2023, de 16 de febrero de 2023, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, y el Art. 31, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.
- SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la Gerencia Jurídica la generación del contrato por la estancia de investigación de Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, conforme a las condiciones detalladas en esta resolución.
- TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS